

**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE RETRANSMISIÓN DEL MOBILE
WORLD LIVE TV DURANTE EL MWC BARCELONA 2024**

Exp. NSP/F202308/S

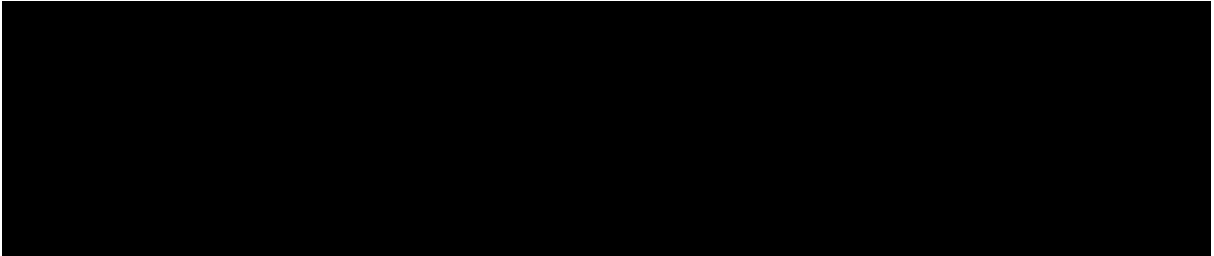
**LOTE 2: SERVICIO DE DIFUSIÓN DE UN PROGRAMA DE TELEVISIÓN MWC, CON UNA
OCUPACIÓN MÁXIMA DE 5MBPS DENTRO DEL MUX NACIONAL PRIVADO CATALÁN**

En Barcelona, a 30 de enero de 2024

REUNIDOS

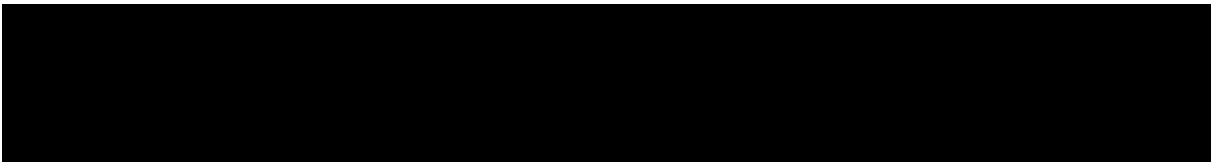
De una parte,

FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD CAPITAL FOUNDATION (en adelante,



Y, de otra parte,

ETV-LLOBREGAT TV, S.L. (en adelante, “**ETV**”), con domicilio social en Esplugues de Llobregat



En adelante, MWCcapital y ETV se denominan conjuntamente las “**Partes**” o, individualmente, la “**Parte**”.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad mutuas para contratar y obligarse, manifiestan y garantizan la existencia y continuidad de las personas jurídicas que representan, así como que sus facultades para el presente otorgamiento no han estado limitadas o revocadas y, libre y voluntariamente

EXPONEN

- I. Que MWCcapital es una fundación que se rige, en cuanto a la contratación pública, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- II. Que MWCcapital, en el marco del MWC Barcelona 2024, está interesada en la contratación del servicio de retransmisión del Mobile World Live TV durante la celebración de este y, a estos efectos, ha convocado un procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de dicha prestación, dividida en dos (2) lotes:
 - Lote 1: Servicio de codificación y transporte de un programa de televisión con los contenidos de la programación MWC 2024; y
 - Lote 2: Servicio de difusión de un programa de televisión MWC, con una ocupación máxima de 5 Mbps dentro del Mux Nacional privado catalán.
- III. Que para la adjudicación del presente contrato, no ha sido necesaria la previa publicación del anuncio de licitación dado que, desde un punto de vista de contratación pública, se ha considerado plenamente justificado recurrir al procedimiento negociado sin publicidad, regulado en el artículo 168 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, en particular, al amparo de lo dispuesto en el epígrafe 2º del apartado a), en la medida en que concurren circunstancias fundamentadas en la inexistencia de competencia por razones técnicas y la concurrencia de derechos exclusivos, que obligan a encomendar la ejecución del Lote 2 del contrato a ETV.
- IV. Que, en fecha 25 de enero de 2024, y una vez emitido el preceptivo Informe justificativo de necesidad e idoneidad, entre otros documentos preceptivos para el expediente de referencia, el órgano de contratación de MWCcapital resolvió adjudicar el contrato para el Lote 2 del referido expediente NSP/F202308/S a la empresa ETV.
- V. Que ETV cuenta con los recursos necesarios para llevar a cabo los servicios requeridos por MWCcapital.

ASÍ, EN VIRTUD DE CUANTO ANTECEDE, las Partes proceden a la formalización del presente contrato para la prestación de un servicio de difusión de un programa de televisión MWC, con una ocupación máxima de 5Mbps dentro del Mux Nacional privado catalán, (en adelante, el “**Contrato**”), quedando sujetas a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

El presente Contrato tiene por objeto la prestación, por parte de ETV, del servicio de difusión de un programa de televisión MWC, con una ocupación máxima e 5Mbps, dentro del Mux Nacional privado catalán (correspondiente al Lote 2 del Exp. NSP/202308/S).

Todas las prestaciones comprendidas en el objeto contractual deberán ejecutarse con arreglo a los términos y condiciones descritas en el Pliego de Cláusulas Particulares (PCP), en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y en la oferta presentada por ETV y aprobada por MWCcapital, todo lo cual forma parte integrante del presente Contrato.

Segunda.- Duración

La vigencia del presente contrato abarca el período comprendido entre el día 12 de febrero de 2024 a las 8:00h hasta el día 29 de febrero de 2024 a las 18:00h.

Tercera.- Precio, condiciones de facturación y forma de pago.

El precio del presente Contrato es de **VEINTIOCHO MIL NOVENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (28.099,17.- €)**, IVA excluido, de conformidad con los términos de la oferta económica presentada por el Contratista. El importe correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido es de CINCO MIL NOVECIENTOS EUROS CON OCENTHA Y DOS CÉNTIMOS (5.900,82.- €).

Dicho importe incluye todos los gastos que corren por cuenta del Contratista y comprende la ejecución de la totalidad del objeto contractual, sin que el Contratista pueda exigir importe adicional alguno. No será de aplicación ninguna revisión de precios.

En cuanto a las condiciones de facturación, se emitirá una única factura una vez finalizado el servicio, cuya fecha está prevista para el 29 de febrero de 2024. Esta factura deberá indicar el número de pedido correspondiente, indicado por MWCcapital.

El plazo máximo de pago que ostenta MWCcapital, es de veinticinco (25) días desde la fecha de validación de la factura.

Cuarta.- Derechos y obligaciones del contratista.

Son derechos de ETV:

- a) La percepción de la retribución correspondiente a la prestación objeto del Contrato.
- b) Recibir la asistencia de MWCcapital a fin y efecto de poder ejecutar el Contrato en sus propios términos.

Son obligaciones generales de ETV:

- a) Ejecutar el Contrato en los términos y condiciones previstos, y dentro del plazo fijado para su realización.
- b) Cumplir con las obligaciones fiscales, laborales y para con la Seguridad Social.
- c) Indemnizar a MWCcapital por los eventuales daños y perjuicios causados como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del Contrato.
- d) Hacerse responsable de la calidad técnica de las prestaciones realizadas y materiales suministrados, así como de las consecuencias que se deduzcan para MWCcapital y/o terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del Contrato.

Quinta.- Derechos y obligaciones de MWCcapital.

MWCcapital tiene derecho a recibir la prestación objeto del Contrato por parte de ETV de conformidad con lo especificado en la oferta presentada, los pliegos y el Contrato.

Son obligaciones de MWCcapital:

- a) Dar soporte a ETV con el fin de que éste pueda ejecutar el Contrato en los términos y condiciones que resulten de aplicación.
- b) Remunerar a ETV en las condiciones que resulten de aplicación.

Sexta.- Responsabilidad.

La ejecución del Contrato se ejecutará bajo el riesgo y ventura de ETV.

ETV no podrá hacer uso publicitario de este encargo, ni de su condición de contratista, sin la previa autorización escrita de MWCcapital.

ETV asume las responsabilidades que puedan derivarse como consecuencia de los daños, perjuicios directos o indirectos que pueda ocasionar su servicio, tanto a MWCcapital como a terceros, exonerando a MWCcapital de cualquier responsabilidad derivada de ello.

Por último, ETV exonera a MWCcapital de cualquier reclamación judicial o extrajudicial derivada de las relaciones contractuales que, en su caso, pueda tener ETV con terceros, y que puedan hacer referencia al objeto del presente Contrato. MWCcapital queda en consecuencia al margen de cualquier contrato, obligación compromiso que haya contraído ETV o pueda contraer con terceros, respecto al objeto del presente Contrato.

Séptima.- Resolución y rescisión.

El presente Contrato se resolverá, con carácter general, si tiene lugar alguna de las causas que se prevén a continuación:

- a) La disolución o extinción de la personalidad jurídica de ETV y/o de MWCcapital, cualesquiera que sean las causas que motiven tales supuestos.
- c) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia de ETV en cualquier otro procedimiento.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de ETV.
- e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados.
- f) El mutuo acuerdo entre MWCcapital y ETV.

La resolución del Contrato producirá los siguientes efectos:

- a) Cuando el Contrato se resuelva por causas imputables a MWCcapital, ésta deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a ETV, teniendo derecho ETV a percibir el precio de los servicios que efectivamente haya realizado de conformidad al Contrato.
- c) Cuando el Contrato se resuelva por causas imputables a ETV, éste deberá indemnizar a MWCcapital, por los daños y perjuicios ocasionados, y sin perjuicio de las penalizaciones que resulten aplicables.
- c) Cuando el Contrato se resuelva por acuerdo de las Partes, los derechos de estos se acomodarán a lo expresamente dispuesto entre ellas.

La extinción del Contrato, por las causas que fueren, bien por haber agotado el plazo de su vigencia, bien por resolución anticipada del mismo, no supondrá para MWCcapital ninguna

obligación en relación con los trabajadores que ETV haya empleado para la prestación del servicio contratado.

Octava.- Régimen de la garantía definitiva.

De conformidad con lo previsto en el apartado N. del pliego de cláusulas particulares del contrato, no se prevé la constitución de garantía definitiva al amparo de lo previsto en el artículo 107 de la LCSP.

Novena.- Condición inicial suspensiva.

La entrada en vigor y eficacia del presente contrato quedará supeditada y condicionada a la obtención, por parte de ETV, de la correspondiente autorización administrativa necesaria para efectuar las emisiones temporales del programa a que se hace referencia en la cláusula primera del presente Contrato.

Décima.- Legislación y jurisdicción aplicables.

El Contrato queda sujeto a la legislación civil, mercantil y procesal española.

Para resolver cualquier discrepancia resultante de la interpretación o ejecución del presente Contrato, ambas Partes se someten expresamente a la jurisdicción civil y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que les pueda corresponder.

Decimoprimera.- Formalización del Contrato.

Este Contrato podrá ser suscrito mediante firma electrónica o por duplicado y, en tal caso, cada uno de los ejemplares se considerará original, constituyendo un mismo y único documento.

No obstante, las Partes acuerdan que los ejemplares firmados de este Contrato que se envíen escaneados en formato “pdf” y remitidos por vía email, se considerarán originales y a todos los efectos legales. Dicha firma será equiparable a la firma original manuscrita, creándose obligaciones vinculantes para las Partes firmantes con la misma fuerza y efectos a si dicha firma enviada en documento en “pdf” hubiera sido original y, asimismo, ninguna de las Partes impugnará la validez de este Contrato basándose en el uso de dichos métodos de firma.

Y PARA QUE QUEDE CONSTANCIA DE LO QUE SE HA ACORDADO, se firma el presente Contrato.

**FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE
WORLD CAPITAL FOUNDATION**



ETV-LLOBREGAT TV, S.L.

